

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR
RADICADO: 138-36-40-89-002-2019-00328-00
DEMANDANTE: COLEGIO GIMNASIO CAMPESTRE
DEMANDADO: LUIS EDUARDO APARICIO VALENCIA Y ELIANA MARGARITA DURANGO ESPINOSA

INFORME SECRETARIAL: Señor Juez paso al Despacho la presente demanda Ejecutiva Singular, informando que el demandado se encuentra debidamente notificado. Sírvase proveer.

Turbaco (Bol), veintinueve (29) de Septiembre de 2020.


KAREN T. PADILLA HORMECHEA
SECRETARIA

JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL DE TURBACO, veintinueve (29) de Septiembre de dos mil veinte (2020).

Procede el despacho a establecer sobre la procedencia de dictar auto que ordene seguir adelante con la ejecución, dentro del expediente contentivo del proceso EJECUTIVO SINGULAR promovido por el COLEGIO GIMNASIO CAMPESTRE contra LUIS EDUARDO APARICIO VALENCIA Y ELIANA MARGARITA DURANGO ESPINOSA.

I. ANTECEDENTES:

1.- La demanda, en la cual se deprecia el pago de las obligaciones contenidas en los documentos acompañados a ella, fue presentada el día 14 de Mayo de 2019.

2.- El título ejecutivo aducido contra la parte ejecutada lo constituye el Pagare sin numeración suscrito el día 5 de Octubre de 2018 por la suma de TRES MILLONES QUINIENTOS TRECE MIL PESOS MCTE (\$3,513.000.ºº), (Folios 4 y 5 C. Principal) Dicho documento, como es sabido, presta mérito ejecutivo, y su cobro da lugar al procedimiento ejecutivo, sin necesidad de reconocimiento de firmas. (Art.793 del C de Co.)-

3.- Mediante proveído adiado 27 de Mayo de 2019, el Juzgado libró mandamiento de pago a favor de la parte ejecutante, por la suma de TRES MILLONES QUINIENTOS TRECE MIL PESOS MCTE (\$3,513.000.ºº) por concepto del Pagare sin numeración, suscrito el día 5 de Octubre de 2018, más los intereses corrientes y moratorios sobre el valor de la obligación a la tasa máxima legal permitida desde que la obligación se hizo exigible hasta la cancelación de la misma.

4.- El mandamiento de pago le fue notificado a los demandados LUIS EDUARDO APARICIO VALENCIA Y ELIANA MARGARITA DURANGO ESPINOSA, a través de notificación por aviso de conformidad con el artículo 292 del C.G.P., recibido el día 28 de Enero de 2020, tal como consta en la certificación expedida por la empresa de correos SERVIENTREGA S.A. visible a folios 70 al 74 del C. Principal.

5.- Dentro de las oportunidades legales no se acató la orden de pago ni se esgrimió defensa alguna.

Así las cosas, atendiendo la preceptiva del artículo 440 inciso 2º del C.G.P, que reza:

*“(...) Si el ejecutado no propone excepciones oportunamente, el juez ordenará, por medio de auto que no admite recurso, el remate y el avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, si fuere el caso, **o seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las***

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR
RADICADO: 138-36-40-89-002-2019-00328-00
DEMANDANTE: COLEGIO GIMNASIO CAMPESTRE
DEMANDADO: LUIS EDUARDO APARICIO VALENCIA Y ELIANA MARGARITA DURANGO ESPINOSA
obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado.

Como consecuencia de ello, se dicta el presente auto ordenando seguir la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas a la parte demandada.

Por lo anterior este JUZGADO SEGUNDO PROMISCO MUNICIPAL DE TURBACO,

RESUELVE:

PRIMERO: SEGUIR ADELANTE la ejecución en contra de los demandados LUIS EDUARDO APARICIO VALENCIA Y ELIANA MARGARITA DURANGO ESPINOSA a favor del ejecutante COLEGIO GIMNASIO CAMPESTRE.

SEGUNDO: PRACTÍQUESE la liquidación del crédito en la forma y términos previstos en el artículo 446 del C.G.P.

TERCERO: CONDENAR en costas a la parte demandada. Tásense.-

CUARTO: FIJAR como agencias en derecho a favor de la parte demandante y a cargo de la parte demandada el valor correspondiente al 7% del valor del pago adeudado, de conformidad a lo prescrito en el artículo 5 numeral 4 literal a) del acuerdo PSAA16- 10554 y el art 366 del C.G.P. Por Secretaria liquidense las costas.

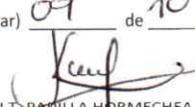
NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


JAIME FRANCISCO CARBONELL ACOSTA
JUEZ

JUZGADO SEGUNDO PROMISCO MUNICIPAL
TURBACO - BOLIVAR

Por Estado No. 53 le notificó a las partes que no lo han sido personalmente, el anterior auto de fecha 29 de Septiembre de 2020.

Turbaco - (Bolívar) 09 de 10 2020.


KAREN T. PADILLA HORMECHEA
SECRETARIA